



VISTOS:

El Proveído N° D206-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 29 de enero de 2024; el Oficio N° D148-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 29 de enero de 2024; el Informe N° D60-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 26 de enero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “*La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*”;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que “*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad*”;

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo que fuera aplicable; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que “*el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga*”; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;

Que, mediante Oficio N° D148-2024-GR.CAJ/ODN la Oficina de Defensa Nacional, remite el Informe N° D60-2024-GR.CAJ-



ODN/JCMJ de fecha 26 de enero de 2024, el cual indica:

"(...)

III. ANÁLISIS

Se solicita, DELEGAR en a la DIRECTORA DE DEFENSA NACIONAL, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes, aprobación de Expedientes Técnicos de IOARRs, modificaciones de Expedientes Técnicos de IOARRs en sus diferentes componentes, aprobación de documentos equivalentes de IOARRs y sus modificatorias, y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante de Obra, de ser el caso a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- c) Aprobar el Cambio de Profesionales en: Elaboración y Supervisión de Expedientes Técnicos, Ejecución de Obras y Supervisión de Obras, en inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- d) Autorizar la paralización total de la ejecución de obras que venga ejecutado la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, de inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- e) Autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y supervisión, de inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional y conforme a Ley.
- f) Aprobar el pago de valorizaciones de mayores metrados y mayores gastos generales, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser el caso, a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- g) Aprobar las Contrataciones Directas, a cargo de la Oficina de Defensa Nacional, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

2. Delegación en el marco de Ejecución de obras por Administración Directa y otras conforme a sus normas específicas:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y aprobación de expedientes técnicos de Ampliaciones Presupuestales y/o Reducciones Presupuestales de Obra, según la normatividad vigente, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra y Liquidaciones, conforme a las normas vigentes y disposiciones internas respecto a la ejecución de Proyectos por Administración Directa u otros, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- c) Aprobar Liquidaciones de Proyectos ejecutados por Administración Directa conforme a las normas vigentes y disposiciones internas u otros, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- d) Aprobar Ampliaciones de Plazo de Proyectos ejecutados por Administración Directa, conforme a la normatividad aplicable, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- e) Autorizar la suspensión y/o paralización total o parcial de la ejecución de proyectos ejecutados por administración directa, conforme a la normatividad aplicable, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional (...)

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28968, 29053, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, todo lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 7°, Numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Proveído N° D206-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 29 de enero de 2024, se solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de facultades a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca; especificado lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones a la Oficina de Defensa Nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y



modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes, aprobación de Expedientes Técnicos de IOARRs, modificaciones de Expedientes Técnicos de IOARRs en sus diferentes componentes, aprobación de documentos equivalentes de IOARRs y sus modificatorias, y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante de Obra, a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- c) Aprobar el Cambio de Profesionales en: Elaboración y Supervisión de Expedientes Técnicos, Ejecución de Obras y Supervisión de Obras, en inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- d) Autorizar la paralización total de la ejecución de obras que venga ejecutado la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, de inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- e) Autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y supervisión conforme a Ley, de inversiones a cargo de la Oficina de Defensa Nacional
- f) Aprobar el pago de valorizaciones de mayores metrados y mayores gastos generales, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- g) Aprobar las Contrataciones Directas, a cargo de la Oficina de Defensa Nacional, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

2. Delegación en el marco de Ejecución de obras por Administración Directa y otras conforme a sus normas específicas:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y aprobación de expedientes técnicos de Ampliaciones Presupuestales y/o Reducciones Presupuestales de Obra, según la normatividad vigente, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra y Liquidaciones, conforme a las normas vigentes y disposiciones internas respecto a la ejecución de Proyectos por Administración Directa u otros, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- c) Aprobar Liquidaciones de Proyectos ejecutados por Administración Directa conforme a las normas vigentes y disposiciones internas u otros, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.
- d) Aprobar Ampliaciones de Plazo de Proyectos ejecutados por Administración Directa, conforme a la normatividad aplicable, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

e) Autorizar la suspensión y/o paralización total o parcial de la ejecución de proyectos ejecutados por administración directa, conforme a la normatividad aplicable, en inversiones de la Oficina de Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL